

Declarativo Restitución Inmueble 2021-00517-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando respetuosamente que, el Juzgado 3° Civil Municipal de este municipio, mediante proveído del 16 de junio de 2021, remitió por competencia la presente demanda, y llegó a la bandeja de entrada del correo institucional el 13 septiembre del mismo año. Bucaramanga, **04 OCT 2021**



Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

A 100 e .
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bucaramanga, **04 OCT 2021**

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que, mediante providencia del 16 de junio de la presente anualidad, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bucaramanga, efectuó la remisión de las presentes diligencias a este Despacho Judicial, por considerar que el inmueble objeto de la presente acción, se encuentra ubicado en la Calle 21 # 6-52, del Barrio Nariño, correspondiente a la comuna 4 Occidental, respecto de la cual nos fue asignada la competencia.

Una vez revisada la demanda Declarativa Verbal Sumario de Restitución de Inmueble Arrendado, se advierte que la parte demandante Sociedad de Activos Especiales S.A.S., es una entidad de acciones simplificada de economía mixta del orden nacional, de naturaleza única y sometida al régimen de derecho privado, con domicilio en la ciudad de Bogotá; por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 Numeral 10 del C.G.P., prevalece el fuero privativo frente al fuero real (-7 numeral 7 C.G.P.), tal como lo dispuso la Sala de Casación Civil en Auto AC032-2020- de 17/01/2020, al dirimir la competencia en un caso igual:

"En las controversias donde concurren los dos fueros privativos antes citados, prevalecerá el segundo de ellos, es decir el personal, esto es el del domicilio de la entidad pública, por expresa disposición legal, de conformidad con el numeral 10° artículo 28 del Código General del Proceso. Reiteración en autos de 26 de febrero de 2018 y 27 de junio de 2017."

Con base en la norma antes citada, y como la entidad demandante es del orden nacional, este Despacho Judicial carece de competencia territorial para conocer de la lid que se promueve, toda vez que su domicilio es la ciudad de Bogotá.

Así las cosas, resulta claro que la competencia para conocer del presente asunto radica en los JUZGADOS de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple o Civiles Municipales de la ciudad de Bogotá D.C., en tal virtud, este Despacho, se abstendrá de avocar su conocimiento por falta de competencia y habrá de remitirla a la Corte Suprema de Justicia -Sala Casación Civil-, para que se dirima el conflicto negativo de competencia, que se le plantea al Juzgado 3 de Civil Municipal de Bucaramanga y 37 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá; lo anterior de conformidad con el artículo 139 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

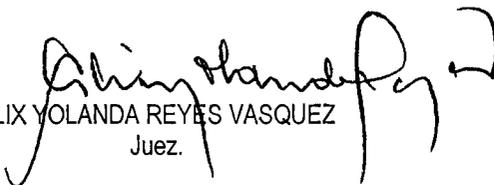
RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de avocar el conocimiento del presente asunto, con apoyo en las precedentes consideraciones.

SEGUNDO: Se ordena la remisión del expediente a la Corte Suprema de Justicia -Sala Casación Civil- para que se dirima el conflicto negativo de competencia que se le plantea, al Juzgado 3° Civil Municipal de Bucaramanga y 37 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

TERCERO: Háganse las anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE


ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
Juez.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADOS No. ~~036~~ hoy,

05 OCT 2021


OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
SECRETARIO

~~15 9 10~~